

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE JULIO DE 1964

Nº 15.173

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 90 de 2 de junio de 1964, por el cual se dictan unas medidas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 323 de 8 de julio de 1964, por el cual se autoriza una venta.

Contrato Nº 34 de 23 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Antonio López Jurado.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 90 (DE 2 DE JUNIO DE 1964)

por el cual se dictan medidas encaminadas a incrementar la cuota de Panamá en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que tome las medidas encaminadas a incrementar de cuatro (4) acciones a noventa (90) acciones la participación de Panamá en el capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y suscribir al efecto ochenta y seis (86) acciones adicionales que representan el equivalente de ocho millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$8.600.000).

Artículo Segundo: Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para firmar un pagaré, no negociable, por la suma de setecientos setenta y cuatro mil balboas (B/774.000.00) a favor del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para pagar a dicha institución internacional el 18% de la mitad del aumento de la cuota de que trata el artículo anterior, cuyo pagaré será depositado en la cuenta "A" que dicho Banco Internacional mantiene en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo Tercero: Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para tomar todas las medidas conducentes a pagar al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en sus oficinas en Washington, la suma de ochenta y seis mil balboas (B/\$6,000.00) en oro o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya suma corresponde al 2% de la mitad de la cuota adicional mencionada en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo Cuarto: Autorízase al señor Contralor General de la República para firmar, cuando ello sea necesario, el pagaré referido en el artículo 2º de este Decreto o cualquier otro documento encaminado a hacer efectivas las autori-

zaciones concedidas al señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo Quinto: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA VENTA

RESUELTO NUMERO 323

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 323.—Panamá, 8 de julio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Cítricos de Chiriquí, S. A., por intermedio de su apoderado legal Dr. Octavio Fábrega, solicita de este Ministerio autorización para vender claveles especiales (*Dianthus caryophyllus*, de diámetro extraordinario) de primera calidad en el territorio de la República;

Que de conformidad con el Contrato Nº 53 de 5 de septiembre de 1962 entre esa Empresa y la Nación debe mediar autorización del Gobierno Nacional por intermedio del Organismo Oficial competente para que ella pueda proceder a vender sus productos;

Que en la actualidad no existe en el territorio de la República persona natural o jurídica que se dedique al cultivo intensivo de esos claveles;

Que su venta en plaza no producirá competencia en ningún producto nacional;

RESUELVE:

Autorizar a la Empresa Cítricos de Chiriquí, S. A., para que pueda vender claveles especiales (*Dianthus caryophyllus*, de diámetro extraordinario) de primera calidad, hasta tanto este Ministerio por razones justificadas disponga lo contrario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo De la Espriella.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—No 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—No 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No 4-11**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 34**

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno por una parte, y por lo otra el señor Antonio López Jurado, ciudadano español, mayor de edad. Profesor de Matemáticas con Cédula de Identidad Personal No. E-13-0843, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primera: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Profesor de Matemáticas (con título universitario) en la Escuela Nacional de Agricultura, Divisa, durante el término de un (1) Año, a partir del 1º de marzo de 1964.

Segunda: Trasládarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sean necesarios sus servicios, y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercera: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto tiene establecido la Escuela, según el programa de estudios del Ministerio de Educación.

Cuarta: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, recibe del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinta: No hacer uso de la prensa para lo relacionado con su labor docente sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

Sexta: Observar en todos sus actos buena conducta tanto en lo público como en lo privado.

Séptima: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente Contrato y a someter cualesquiera cuestión que surja, en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo, a la decisión de los tribunales competentes de la República.

El Gobierno se compromete a:

Octava: Utilizar los servicios del señor Antonio López Jurado, como Profesor de Matemáticas (con título universitario) en la Escuela Nacional de Agricultura, Divisa, durante el término de Un (1) Año, a partir del 1º de marzo de 1964.

Novena: Pagarle al Contratista (Profesor con título universitario) la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir del 1º de marzo de 1964.

Decima: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

Undécima: Concederle al Contratista el derecho a vacaciones de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, según expresa la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Duodécima: Proporcionarle residencia adecuada al Contratista en la Escuela Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Décimo Tercera: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, previa comprobación de los mismos, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Décimo Cuarta: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, reconociendo en este caso al Contratista, como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones El Contratista no tendrá derecho a más que el pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Contratista,

Antonio López Jurado,
Céd. No. E-13-0843.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Con cargo al Artículo No. 1000901.101 del Actual Presupuesto.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de John E. McPherson & Sons Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y domiciliada en Endimburgo, Escocia. Solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra "CLUNY". Registrada con el No. 851,938, válido por 7 años a partir del 24 de julio de 1963, para amparar la fabricación de whisky escocés. En Clase 33 (Plan IV).

CLUNY

Acompaño: copia fotostática del Poder Especial, el original se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca de fábrica "Heirloom", certificado de registro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, marzo 26 de 1964.

Diego B. García Monge,
Cédula 1-AV-7-965.

Otrosí: Dicha marca se aplica o se fija por medio de etiquetas o vasijas que contienen los productos, o imprimiendo dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca, colores o estilos, o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo.

Panamá, marzo 26 de 1964.

Diego B. García Monge,
Cédula 1-AV-7-965.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Stewart & Son of Dundee Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y domiciliada en la Calle Castle, Dundee, Escocia, solicito muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica constituida por las palabras "DREAM OF THE BARLEY". Registrada con el No. 30,589 por 14 años a partir del 4 de septiembre de 1950, para amparar la fabricación de whisky escocés, en Clase 43 (Plan III).

DREAM OF THE BARLEY

Dicha marca se aplica o se fija por medio de etiquetas o vasijas, que contienen los productos, o imprimiendo dicha marca por cualquier otro

medio a las vasijas, recipientes, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca, colores o estilos, o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo.

Acompaño: El Poder Especial, certificado de registro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, abril 9 de 1964.

Diego B. García Monge,
Cédula 1-AV-7-965.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de John E. McPherson & Sons Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y domiciliada en Endimburgo, Escocia. Solicito muy respetuosamente el registro de la marca, constituida por la palabra "HEIRLOOM". Registrada con el No. 702,869, válido por 14 años a partir del 23 de noviembre de 1958, para amparar la fabricación de whisky escocés.

HEIRLOOM

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de registro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, enero 29 de 1964.

Diego B. García Monge,
Cédula 1-AV-7-965.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Harveys of Bristol Limited, sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y domiciliada en Bristol, Inglaterra, solicito muy respetuosamente, el registro de la marca "Harvey's", constituida por dicha palabra. Registrada con el No. 600,324, válido por 14 años a partir del 12 de agosto de 1959, para amparar la fabricación de vinos extractos de los mismos.

HARVEY'S

Acompaño: El Poder Especial, Certificado de Registro, seis etiquetas, clisé y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, enero 29 de 1964.

Diego B. García Monge,
Cédula 1-AV-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Raytheon Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Lexington, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Raytheon dentro de un óvalo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aparatos de radar — a saber, aparatos para descubrir y localizar objetos mediante el uso de energía electromagnética radiada (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde mayo de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una placa de metal en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 529,164 del 15 de agosto de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrta S. A., Industria e Comercio, firma brasileira, industrial, domiciliada en Río de Janeiro, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste

Eucalol

en la palabra distintiva Eucalol, según el ejemplar adherido a este memorial, pero reservándose la dueña el derecho a usarla en cualquier dimensión.

La marca se usa para amparar extractos, brillantinas, aceites, polvos de arroz, comprimidos, en tabletas o en polvo, cremas, lociones, cosméticos, agua de colonia, jaboncillos, tinturas para el cabello, dentífricos, esencias, talco o almídon perfumado o no, agua para embellecer el pelo, shampoos en líquido, polvo o sólidos, tónico, depilatorios en líquido o en polvo, pomadas y barnices y polvos para limpiar uñas, agua de quina, cremas de jabón y jabón en polvo y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1926, en el comercio internacional desde 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro del Brasil No. 187,786 del 6 de enero de 1956, válido por 10 años hasta el 8 de junio de 1966; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Director de Finanzas de la compañía.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, compa-

rece a solicitar el registro de una marca de fábrica y que consiste en la palabra

SCOTCH

según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar los colores rojo, verde y negro. Los cuadros en el dibujo rayados para indicar negro son en realidad una tela verde impresa sobre rojo, pero dan el aspecto de negro. Las líneas diagonales superimpuestas que dividen el verde y los cuadros de tela impresos, son de color blanco. Las líneas diagonales superimpuestas que dividen el rojo y los cuadros de tela impresos, son de color verde.

La marca se usa para amparar abrasivos revestidos, (de la Clase 4) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1952, en el comercio internacional desde septiembre de 1952 y en la República de Panamá desde 1952.

Dicha marca se usa aplicándola a los paquetes de los productos y en las exhibiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 577,689 del 21 de julio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el 180 Madison Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

DARVAN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Fibras y filamentos sintéticos en la forma de fibras en

bruto, filamentos continuos o estopa en la Clase 1 de los Estados Unidos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de los E. U. A. No. 680,594. Panamá, 16 de agosto de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderado especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-Ku, Tokyo, Japón, por este medio, solicita el registro de una marca de fábrica consistente en las letras MBK escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de fertilizantes. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 13 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Rodrigo Arosemena,
Céd. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Carlos Chong Holung avisa al público y al comercio en general, que mediante la Escritura Pública número 2598 de 13 de julio de 1964, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha comprado a Ana Chung Lo el establecimiento comercial denominado "Casa Chung", situado en la Avenida Pablo Arosemena número 13-27, el cual opera bajo la Patente General de Comercio número 119. Se hace este aviso para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.

L. 92671

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Pedro Ruiz, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de adopción de su menor hija Martina Ruiz, propuesto por el señor José Angel Bernal y señora Cel-mira Pérez de Bernal.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso, en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Suplente del Tribunal de Menores,

La Secretaria,

UBALDINO ORTEGA B.

Esmeralda de Cabredo.

L. 91042

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a la señora Noris Eldicias Murillo, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el juicio de adopción de su menor hijo Pablo Antonio Murillo, propuesto por los señores José Mercedes Guzmán y Camilia Eugenia Lanzo de Guzmán.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término mencionado se seguirán los trámites del juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez del Tribunal de Menores,

La Secretaria

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

Esmeralda de Cabredo.

L. 95539

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER.

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la finada Ana María González de Castillo, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.— Colón, veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Ha demostrado pues, el petente el derecho que le asiste de heredero de la finada, y por ello, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, visto lo que estatuye el artículo 1624 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada Ana María González de Castillo,—desde la fe-

cha de su defunción, ocurrida en el Hospital Ama Guerrero de la ciudad de Colón, el día siete (7) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, el señor Julio César Castillo González, en su condición de hijo del causante, por haber probado su derecho, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en juicio todas las personas que crean tener algún derecho en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto, en atención a la que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el artículo 3 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 26 de junio de 1964 por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que dentro del término expresado contado desde la última publicación de este Edicto concurra al Tribunal a hacer valer sus derechos cualquier persona que crea tenerlo en esta sucesión.

El Juez.

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

L. 91854

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel de Jesús Domínguez o Manuel de Jesús Barrios, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, junio veintinueve de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos: En su carácter de apoderado especial del señor Catalino Domínguez Velásquez, ha ocurrido a este Tribunal el Lic. Juan Manuel Castulovich

Admitida la demanda y oído el concepto favorable emitido por el señor Representante del Ministerio Público de este Circuito, se observa que los documentos aportados son los que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial y que al interesado le asiste el derecho reclamado, conforme a las normas que traza el Código Civil, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel de Jesús Domínguez o Manuel de Jesús Barrios, desde el día 9 de junio de 1963, fecha de su muerte;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Catalino Domínguez Velásquez, en su condición de hijo del causante; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en esta Sucesión.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vázquez, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Rubén Angulo, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días siendo las nueve de la mañana de hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia de él se mantiene en Secretaría, a órdenes del interesado, para su respectiva publicación.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VÁSQUEZ H.

L. 92931

(Única publicación)

Rubén Angulo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El susrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a los siguientes sindicados, acusados por el delito de "Hurto", Máximo Sinclair Alemán, panameño, varón, de 17 años de edad, (nacido en la ciudad de Panamá, el 8 de agosto de 1944) soltero, triguero, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en Calle 18 de Río Abajo casa Nº 2, Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años, nació en la Zona del Canal de Panamá, el 24 de marzo de 1944), moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill y Alma Edghill, con residencia en Río, Calle 4ª de Río Abajo, casa Nº 68, cuarto número 10, altos; Silvestre Nurse (a) Yunia; Félix Olivardía, panameño, varón, de 20 años de edad, negro soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Norse, con residencia en Calle 17 de Río Abajo, casa número 2 (nacido en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942, Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, triguero, soltero, obrero, con cédula de identidad personal número 8-90-688, con residencia en Avenida México, casa número 23-44, cuarto 1, bajos, y Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salomero, portador de la cédula de identidad personal número 8-90-6889, con residencia en la Calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento número 4, bajos, teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca), a fin de que comparezcan a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en contra de los mismos, el día 13 de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, visibies a fs. 112, 13, 14, 15 y 16 del respectivo expediente, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, al auto referido es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Francis, panameño, de 18 años de edad, moreno, soltero, hijo de Enrique Francis e Isabel Ulloa, con residencia en Calle 15 de Parque Lefevre, casa número 2. Apartamento B, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Robo y mantiene su detención. Asimismo, abre causa criminal contra Máximo Sinclair, panameño, varón, de 19 años de edad, nació en la ciudad de Panamá el 8 de agosto de 1944, soltero, triguero, hijo de Máximo Sinclair y Verónica Brown, con residencia en Calle 18 de Río Abajo, casa número 2; Calvin Herbert Edghill, panameño, varón, de 18 años de edad, nació en la Zona del Canal, el 24 de marzo de 1944, moreno, soltero, pintor, hijo de Carlos Edghill y Alma Edghill, con residencia en Calle 4ª de Río Abajo, casa número 68, cuarto número 10, altos; Silvestre Nurse (a) Yunia, panameño, varón, de 20 años de edad, negro, soltero, ayudante de pintor, hijo de Silvestre Nurse y Victoria Norse, con residencia en la Calle 17 de Río Abajo, casa número 2, nació en la Zona del Canal, el 12 de diciembre de 1942; José Roberto Lucas (a) "Daka", panameño, varón, de 18 años de edad, nació en la ciudad de Panamá, el 7 de septiembre de 1944, moreno, soltero, ayudante de albañil, hijo de Roberto Lucas y Elita Lachiy, con residencia en Calle 20 Este Bis, y Avenida México, casa número 23-98, cuarto 18, bajos; Elba María Mena, panameña, mayor de edad, morena, soltera, modista, portadora de la cédula de identidad personal número 8-33-249, con residencia en la Calle 15 de Río Abajo, casa número 30-17, cuarto número 13, bajos; Carlos Miró Navarro, panameño, soltero, con residencia en la Calle 17 de Río Abajo, casa número 69, bajos, obrero, de 50 años de edad, nacido en San Carlos, Provincia de Panamá, el 4 de noviembre de 1912, hijo de Ecolástico Miró y Felipa Navarro, no porta cédula de identidad personal; Dasy Nao Belorave de Alleyne, panameña, mayor de edad, negra, casada, cantinera, portadora de la cédula de identidad personal número 8-125-189, con residencia en la Calle 19 de Río Abajo, casa número 15, apartamento número 4, bajos, teléfono 4-1335 (Cantina Yegua Blanca); Rafael Farlane Rivas, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 8-90-6889, con residencia en Avenida México, casa número 23-44, cuarto 1, bajos; Albert Frank Mason, panameño, negro, soltero, salomero, por-

tador de la cédula de identidad personal número 8-94-252, con residencia en la Calle 19, de Río Abajo, número 9, apartamento número 46, bajos; Vicente Alfonso Graves, panameño, de 18 años, negro, con residencia en Río Abajo (Estación Vallarino), cuarto 12, bajos; y Felipe Benicio Moreno, panameño, soltero, preparador de caballos, con teléfono 4-1317, Ext. Nº 61, con residencia en la Calle Higino Durán, y en el Hipódromo José A. Remón C., Sección "M", por violación del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta sus detenciones.

Como el otro autor principal Víctor Mendoza Tenorio, cuenta solamente con 17 años, es por lo que se ordena compulsar las copias pertinentes, a efecto de que su situación o responsabilidad sea determinada por el Juez Tutelar de Menores, autoridad competente en cuanto al delito cometido por dicho menor Mendoza Tenorio.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto oral de la causa, la cual se señalará en su debida oportunidad.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte a los inculminados encartados que de no comparecer a este Tribunal, personalmente a notificarse dentro del término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, la causa se les seguirá tramitando sin su intervención, perderán el derecho a ser excarcelados mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas, de la República, el deber en que están de hacer perseguir y capturar a los encartados antes citados, y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero de los inculminados encartados, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados encartados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José del Rosario Cantillo, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por el delito genérico de posesión ilícita de Canyac. Que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepo.—Chepo, nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José del Rosario Cantillo, varón, de cuarenta y ocho (48) años de edad, panameño, casado, agricultor, con cédula perdida y de este vecindario, hijo de Manuel Cantillo y Eusebia Garibaldi, a la pena de ocho (8) meses de reclusión donde ordene el Poder Ejecutivo, con derecho a que se le tome como parte cumplida su detención preventiva.

Fundamento legal: Artículo 49 de la Ley Nº 59 del 4 de junio de 1941, en relación con el Libro X, Título II, Capítulo III (Art. 195) del Código Sanitario.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.)—El Juez, Jorge Zuñiga Salvatierra.—(fdo.)—María del S. Alemán, Secretaria.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chepo, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

La Secretaria,

Maria del S. Alemán,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Darío Arosemena, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Arosemena, por el delito de Hurto en perjuicio del señor José Solís Castillo, vecino de esta localidad.

Se advierte al emplazado, que su renuencia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chitré, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RAMON A. CASTILERO C.

El Secretario,

Enrique Cedeño B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Sergio Vázquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin oficio, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, sin cédula de identidad personal, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vázquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por Hurto en perjuicio de Lizandro Rivera, cuya parte resolutoria del auto encausatorio dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 24.—David, enero treinta (30) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal de edad, sin oficio, con Cédula en tramitación, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, y residente en Finca Lechoza, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vázquez, nacido el 14 de septiembre de 1942; y contra Eduardo Ariel de Gracia Quintero, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, residencia en Progreso, Distrito de Panamá, y con gel de Gracia y Francisca Quintero, nacido el día 25 de septiembre de 1941, ambos por infractores del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea preventiva de los dos.

El día veintiocho (28) de febrero próximo a las diez (10:00) de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días. Proveen los enjuiciados los medios de sus defensas.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente a favor de Joaquín Arcia Corella, de generales conocidas; y se declara en el Tribunal Tutelar de Menores el conocimiento del caso en lo relativo al menor Conrado Olaya,

quien cuenta con 17 años de edad, para lo cual se compulsarán y remitirán al Juez de Menores las copias pertinentes de este proceso.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2137, 2142, 2147, 2149, 2156 y 2157 del Código Judicial. Leyes: 24 de 1951, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese y el sobreseimiento consúltese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado Sergio Vázquez Gómez, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no le denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura a lo ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal notificación al procesado Vázquez Gómez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

CITA Y EMPLAZA:

A Antonio Anguizola Araúz, de generales desconocidas y cuyo paradero actual también se desconoce, para que en término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia número 38 que fue dictado en su contra y en la cual se le condenó a la pena de tres (3) años de reclusión y al pago de los gastos procesales. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente de la Sentencia número 38 es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, Sentencia Nº 38, Bocas del Toro, abril primero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales se desconocen, a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, la pena corporal de tres años de reclusión y al pago de los gastos del proceso.

Y como el reo se encuentra ausente, se dispone notificarle esta sentencia en la forma ordenada por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Fundamentos Legales: Artículos 17, 18, 37, Ordinal 4º del artículo 153 del Código Penal, Ley 52 de 1919, artículo 2153 del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y consúltese, (fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. (fda.) Librada James, Secretaria."

Se advierte al procesado Antonio Anguizola Araúz que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy trece de abril de 1964, y se remite copia a la Gaceta Oficial para que sea publicada por cinco veces consecutivas de conformidad con los artículos 2345 y 2349 reformados por la Ley 25 de 1962.

La Juez 2º del Circuito,

La Secretaria,

DORA GOFF.

(Segunda publicación)

Librada James.